



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 03-10-2019 15:44
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE0005294 Fol:7 Anex:1 FA:7
ORIGEN 110-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
DESTINO 100-DIRECCIÓN / ERNESTO LUCENA BARRERO
ASUNTO 05 - MEMORANDO - V. 1
OBS

2019IE0005294



Para: Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

De: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Informe seguimiento Comité de Conciliación

Respetado Ministro:

La Oficina de Control Interno remitió el informe preliminar de seguimiento normativo a gestión de Comité de conciliación a la Oficina Jurídica, con el fin de que se realizaran las observaciones que se consideraran pertinentes frente a los resultados del seguimiento, con un plazo de tres (3) días para respuesta. Al término del presente plazo, no se recibió respuesta. Por tanto, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 648 de 2017, La Oficina de Control Interno elaboró el presente informe final.

Igualmente en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 648 de 2017, artículo 16, Parágrafo 1 y Resolución Interna No. 001122 de 2017, artículo 3ro , literal a), se remite para conocimiento de los miembros integrantes del Comité de Coordinación de Control interno, copia del presente informe de seguimiento al cumplimiento de requerimientos normativos.

cordialmente,

James Jilbert Lizarazo Barbosa
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: (1)

Elaboró: Lorena Sofía Campo

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 1 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

PARA: **ERNESTO LUCENA BARRERO**
Ministro del Deporte

DE: **OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final de seguimiento normativo a gestión Comité de Conciliación

La Oficina de Control Interno, en virtud de las atribuciones legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en desarrollo del rol de Seguimiento y Evaluación que le corresponde de conformidad al Decreto 648 de 2017, el Decreto 1167 de 2016, artículo 3, procede a realizar el seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación de la Entidad.

OBJETIVOS:

Teniendo en cuenta la naturaleza y contenido del seguimiento a efectuar, se trazaron los siguientes objetivos:

- Verificar el cumplimiento de lo definido respecto a las sesiones y votación de los Comités de Conciliación.
- Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación por el Decreto 1716 de 2009.
- Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
- Verificar el cumplimiento en lo que atañe a la procedencia de la Acción de Repetición.
- Verificar el cumplimiento en lo que atañe a la procedencia del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.
- Verificar la publicación en la página Web de la Entidad de las actas de conciliación suscritas por la Entidad durante el término de evaluación.

ALCANCE:

Este seguimiento abarca la Gestión desarrollada por el Comité de Conciliación de la Entidad entre el primero (1) de marzo de 2019 y el treinta y uno (31) de julio del año en curso.

MARCO NORMATIVO:

- Ley 446 de 1998, artículo 75.
- Decreto 1716 de 2009, artículos 15, 16,17, 18,19, 20, 25, 26, 28 y 29
- Decreto 2052 de 2014 Modifica el Decreto 1716 de 2009, Art. 10, 11, 12 y 13
- Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.3.4.1.14. y 2.2.4.3.1.2.12
- Decreto 1167 de 2016, artículos 2 y3

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 2 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

METODOLOGÍA:

Para la elaboración del seguimiento se tuvo en cuenta la información publicada en la página Web de la Entidad, y la que fue suministrada por la Oficina Jurídica en respuesta al memorando con radicado 2019IE0004670 del 23 de agosto de 2019.

Atendiendo a lo citado en el Decreto 1069 de 2015, el cual señala que, una vez “presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión” se identificó un universo de doce (12) Actas de sesiones del Comité de conciliación, de las cuales esta Oficina tomó como muestra aleatoria siete (7) peticiones que representan un nivel de confianza del 90% como se puede apreciar en la tabla de cálculo de la muestra.

Tabla N°1: Calculo de la Muestra

INGRESO DE PARÁMETROS		TAMAÑO DE LA MUESTRA	
Tamaño de la Población (N)	12	Fórmula	20
Error Muestral (E)	10%	Muestra Óptima	7
Proporción de Éxito (P)	8%		
Nivel de Confianza	90%		
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645		

Fuente: Oficina de Control Interno.

Una vez definido el tamaño de la muestra, se procedió a la selección aleatoria de siete (7) actas del Comité de Conciliación de la entidad, las cuales se relacionan en la tabla N°3 con un nivel de confianza del 90%.

RESULTADOS:

- **Verificar el cumplimiento de lo definido respecto a las sesiones y votación de los Comités de Conciliación.**

De acuerdo al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. En este orden, el Comité de Conciliación, durante el periodo evaluado, se reunió en las siguientes fechas:

Tabla N° 2 Listado de Actas del Comité de Conciliación

MES	No. DE COMITÉS REALIZADOS	FECHA	ACTAS
Marzo	2	20/03/2019	No. 05 de 2019
		28/03/2019	No. 06 de 2019
Abril	4	02/04/2019	No. 07 de 2019
		09/04/2019	No. 08 de 2019
		11/04/2019	No. 09 de 2019
		24/04/2019	No. 10 de 2019
Mayo	2	07/05/2019	No. 11 de 2019

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 3 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

MES	No. DE COMITÉS REALIZADOS	FECHA	ACTAS
		27/05/2019	No. 12 de 2019
Junio	2	12/06/2019	No. 13 de 2019
		25/06/2019	No. 14 de 2019
		23/07/2019	No. 15 de 2019
Julio	2	30/07/2019	No. 16 de 2019

Conforme a lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la Entidad en lo que atañe a la periodicidad de las sesiones del Comité. En efecto, en los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2019, el Comité se reunió las dos (2) veces que como mínimo exige la norma y se evidencia que en el mes de abril, se reunió cuatro (4) veces.

En cuanto al Cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, que señala *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.”*

Tabla N°3. Muestra seleccionada.

No.	No. de las Actas	ID EKOGUI	Fecha de Radicación	Fecha de Sesión del Comité	Días Transcurridos
1	Acta No. 05 de 2019	120095	04/03/2019	20/03/2019	15
2	Acta No. 06 de 2019	119987	15/03/2019	28/03/2019	13
3	Acta No. 08 de 2019	123620	27/03/2019	09/04/2019	12
4	Acta No. 09 de 2019	123520	02/04/2019	11/04/2019	9
5	Acta No. 10 de 2019	124506	09/04/2019	24/04/2019	15
6	Acta No. 11 de 2019	125584	30/04/2019	07/05/2019	8
7	Acta No. 12 de 2019	1397700	06/05/2019	27/05/2019	15

De acuerdo a los datos arrojados por la tabla N°2, se evidencia que la Entidad ha cumplido en lo que respecta a estudiar, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, las solicitudes de conciliación a su vez soportadas en las respectivas actas.

- **Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación por el Decreto 1716 de 2009.**

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

Se evidencia que, en sesión del 9 de abril de 2019, se sometió a aprobación del Comité la Propuesta del Pacto de Cumplimiento que busca precaver o resolver litigios con un juicio de protección de derecho o intereses colectivos, posibilitando a las partes acercarse para que estas puedan por si mismas aunque con la orientación imparcial del juez, lograr un acuerdo que extinga el juicio y que haga tránsito a cosa juzgada material, la propuesta se basó en amplia jurisprudencia del Consejo de Estado y fue aprobada en la misma sesión mediante acta No. 08 del 9 de abril.

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 4 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

De igual forma, en la sesión del 24 de abril de 2019 se presentó a los miembros del Comité la propuesta de modificación de la Resolución No. 2276 del 25 de noviembre de 2016 de Coldeportes, la cual consistía en cambiar el artículo segundo de la citada resolución en relación con el periodo de seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Mediante Acta No. 010 fue aprobada dicha modificación, quedando el artículo 2 de la mencionada Resolución, de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: La ejecución del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Nación – COLDEPORTES se llevara a cabo por el Subdirector General, los Directores Técnicos, Secretario General y Jefes de Oficina de esta entidad quienes deberán tomar las medidas y acciones que consideren necesarias al interior de cada dependencia, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la política y reportar a la Dirección General de la entidad con copia a la Oficina Jurídica dentro de los quince primeros días de los meses de julio y enero, el avance, logros o dificultades en el cumplimiento del plan, con el fin de analizar los resultados del Comité de Conciliación y tomar las acciones que sean del caso.”

Lo anterior demuestra el énfasis en la formulación de políticas que busquen evitar el daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, obligando a tomar las medidas necesarias dentro de cada dependencia para lograr el cumplimiento de la política.

- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Las mismas actas y decisiones adoptadas en las sesiones del 9 y 24 de abril tienen como finalidad la defensa de los intereses de la entidad, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en los Artículos: 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto y determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación.

Durante el periodo evaluado se sometieron, a consideración del comité, trece (13) procesos en los que la Entidad es parte. Frente a todos ellos, se acogió la decisión de NO CONCILIAR. Se observó que mediante acta No. 013 del 12 de junio, se aprobó el pago de pasivos exigibles por liquidación de los convenios No. 735 de 2013 “COPACABANA” y Convenio 826 de 2013 “OLAYA” frente a los cuales se acordó el pago de las sumas de \$30.301.062 pesos y de \$29.999.996 pesos, por los convenios respectivamente, a través del rubro para conciliaciones en procesos judiciales o el que comité considere si se maneja por el rubro de vigencia expirada.

Con respecto al registro presupuestal y pago del contrato con QBE Seguros” el Comité, en sesión del 30 de junio de 2019, el comité acordó realizar un plan de mejoramiento para que

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 5 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

los errores de tipo presupuestal no se vuelvan a reiterar y cancelar la totalidad de las primas adeudadas a través del rubro de sentencias y conciliaciones.

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

Durante el periodo de estudio no se analizó la procedencia de iniciar acciones de repetición.

- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Durante el periodo de estudio no se presentaron casos que originaran acciones de repetición o llamamientos en garantía.

- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

La Entidad cuenta con un abogado externo, doctor Mateo Floriano, que representa los intereses de la entidad desde el año 2004 hasta la fecha, razón por lo cual no se ha requerido fijar nuevos criterios para la selección de Abogados Externos.

- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Las funciones de Secretaría Técnica se vienen ejerciendo a partir del 24 de octubre de 2018 por la doctora Johanna Marcela Sánchez Parra, decisión que fue adoptada en sesión del 8 de octubre de 2018, Acta No. 16 de 2018.

- **Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Secretario Técnico del Comité de Conciliación.** (Art. 20 Dec. 1716 2009 y Art. 2.2.4.3.1.2.6 Dec.1069 de 2015)

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, la persona designada como Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. .

Entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2019 el Comité de Conciliación se reunió doce (12) veces, frente a cada sesión se elaboró la respectiva Acta debidamente suscrita por el Presidente y la Secretaria del Comité, las cuales fueron elaboradas dentro de los 5 días siguientes a la sesión de cada comité.

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 6 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

Tabla N° 4. Actas elaboradas entre 01/03/2019 – 30/07/2019

N° Acta	Fecha Acta	N° Acta	Fecha Acta	N° Acta	Fecha Acta
05	20/03/2019	10	24/04/2019	15	23/07/2019
06	28/03/2019	11	07/05/2019	16	30/07/2019
07	02/04/2019	12	27/05/2019		
08	09/04/2019	13	14/06/2019		
09	11/04/2019	14	25/06/2019		

- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

En las actas de conciliación se evidencia que los miembros en pleno votan aceptando las recomendaciones suscritas en las respectivas fichas y no se evidencio en las actas seleccionadas en la muestra la existencia de decisiones o compromisos pendientes para las próximas sesiones.

- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico.

Mediante acta N° 10 del 24 de abril de 2019, se presentó a los miembros del Comité la propuesta de modificación de la Resolución No. 2276 del 25 de noviembre de 2016 de Coldeportes, la cual consistía en cambiar el artículo segundo de la citada resolución en relación con el periodo de seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Durante el periodo de estudio no se analizó la procedencia de iniciar acciones de repetición.

- Verificar el cumplimiento en lo que atañe a la procedencia de la Acción de Repetición.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 “*Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición*”

En el período evaluado por la Oficina de Control Interno no se evidencio el análisis de la procedencia de acciones de petición.

- Verificar el cumplimiento en lo que atañe a la procedencia del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 7 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

En el período de evaluado no se presentaron casos que dieran lugar a llamamiento en garantía con fines de repetición.

- Verificar la publicación en la página Web de la Entidad de las actas de conciliación suscritas por la Entidad durante el término de evaluación.

De acuerdo a lo informado por la Oficina Jurídica, durante el periodo de evaluación la Entidad no suscribió acuerdos de conciliación y por ello, no hay acta alguna susceptible de ser publicada en la página Web de la Entidad.

- **En cuanto al cumplimiento de la utilización de la plataforma Ekogui como lo establece el Decreto 1069 de 2016, Artículo 2.2.3.4.1.11. Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación.**
 - Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - ekogui, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
 - Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - ekogui, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.

Se pudo evidenciar que las fichas técnicas y actas descritas en el presente informe se encuentran en la plataforma.

OBSERVACIONES

En el presente informe de seguimiento normativo no se identificaron observaciones de mejora o debilidades de control en cuanto al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

CONCLUSIÓN:

La Oficina de Control Interno producto del seguimiento evidencia que los controles establecidos para la defensa jurídica de la entidad tales como la realización de los comités, la documentación a través de actas de las acciones y decisiones tomadas son eficientes.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda continuar con la adecuada gestión y los controles para la defensa jurídica de la entidad.
- Se recomienda continuar manteniendo el número mínimo de comités de conciliación y la realización correcta de las actas y los términos entre estas, y la sesiones del comité.

	PROCESO	Versión: 2
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO	Página 8 de 8
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

JAMES LIZARAZO BARBOSA
Jefe Oficina de Control Interno